



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

**COMPARENDO: No. 25-126-112831
INCIDENTE: No. 553741**

**INFRACTOR: EDGAR JULIAN SANCHEZ
ARIAS**

**COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN
RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS.**

**INICIADO: HOY 24 DE MARZO DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

FOLIO:

TOMO:



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 172
(27 DE MARZO DE 2020)**

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que de acuerdo Oficio de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020) suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento lo mencionado a folio tres (03) de este expediente.
- I. Que por los anteriores hechos se allegó comparendo N°. 25-126-112831 e incidente N°. 553741 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 2 al ciudadano **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873.
- II. Que ante la medida correctiva el señor **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873, SI interpone el recurso de apelación.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos: 1.- Oficio de fecha 21 de marzo de 2020 2.- Orden de comparendo N°. 25-126-112831 e incidente N°. 553741 del día veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).
- IV. Que el comportamiento que dio origen a la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801.

No.6 “... Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 6 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 27 numeral 6	Multa General Tipo 2 - <i>Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas</i>

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873 Incurrió en el comportamiento que afecta la norma precitada, al portar armas blancas en espacio público.

Para este comportamiento el Artículo 27 numeral 6 fija como medida correctiva la prohibición de ingreso actividad que involucre aglomeraciones de público complejas o no complejas, conforme a lo establecido en



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

el Artículo 178 de la Ley 1801 de 2016: ***“Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para:***

- 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia.***
- 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas.***
- 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia”.***

Que, de las anteriores tres causales precedentes debe indicarse que no es posible predicar que con el actuar del infractor sea necesario aplicar esta medida preventiva en el entendido en que la imposición de la multa, ya tiene un carácter disuasorio, preventivo, educativo y restablece la convivencia. Sin embargo, en caso de ser reincidente deberá aplicarse esta medida junto con las que ordena el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – Ley 1801 de 2016, en atención al objeto del código, este Despacho se abstiene de aplicar esta medida correctiva.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que hubo oposición expresa por parte del infractor, pero esta no fue argumentada con el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Policía y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR. La **MULTA GENERAL TIPO 2**, la cual corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA (\$ 234.080) PESOS M/CTE**; impuesta al ciudadano **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873 conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: No imponer la medida correctiva de **Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR, solamente si cumple con los requisitos y términos de la Ley 1801, la conmutación de la orden de comparendo al ciudadano **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873, equivalente al pago de la MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a la de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CERO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 234.080 M/CT)**, por la participación en PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al ciudadano **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR al ciudadano **EDGAR JULIAN SANCHEZ ARIAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.018.491.873, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEXTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

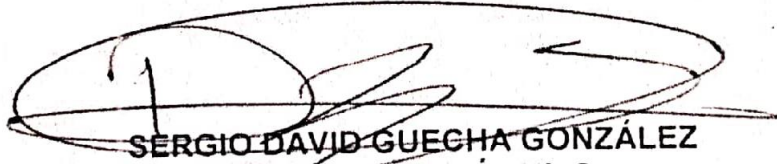
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González-Inspector de Policía 2



Unidos con toda seguridad